

## **RESOLUCIÓN EXENTA Nº:386/2018**

DISPONE LA HABILITACIÓN DELEGADA DEL ESTABLECIMIENTO QUE SEÑALA AL MERCADO O PAÍS QUE INDICA.

Temuco, 25/05/2018

#### **VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero y la Resolución N° 1.722 de 2017, que Actualiza el Sistema Nacional de Inscripción, Mantención y Habilitación de Establecimientos Exportadores de Productos Pecuarios para Consumo Humano y Deroga Resolución N° 7.078 de 2011, Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas de exención de trámite de toma de razón; Resolución que designa Director Regional.

### **CONSIDERANDO:**

- 1. Lo establecido por el Servicio Agrícola y Ganadero para la habilitación de los establecimientos pecuarios de productos para consumo humano destinados a la exportación,
- La solicitud de habilitación al mercado/país CUBA presentada por el establecimiento SURLAT Industrial SpA, N° LEEPP 09-03, en la Oficina SAG Villarrica e ingresada con el N° F159 L 37 con fecha 16-08-2017, y
- 3. Que producto de la evaluación realizada por el/la profesional médico veterinario del Servicio Agrícola y Ganadero, han aprobado al establecimiento SURLAT Industrial SpA, N° LEEPP 09-03, según consta en la Pauta de Evaluación LEEPP N° 01/2017 de fecha 01 de diciembre de 2017.

### **RESUELVO:**

 Habilítase al siguiente establecimiento exportador de productos pecuarios para consumo humano para que exporte el/los producto(s) derivados de la(s) actividad(es) y especie(s) que se indican, al mercado o país señalado:

Razón Social:	SURLAT Industrial SpA		
RUT:	76.564.580-8		
Dirección:	Arturo Prat Nº410, Pitrufquén, Región de la Araucanía, Chile.		
N° de Registro LEEPP:	09-03		
Mercado o País:	CUBA		

Actividad	Especie	Línea	Producto (s) / (si aplica)
Procesadora de productos lácteos	Bovino	- Leches en polvo sin aditivos - Leches UHT	NA
Elaboradora de productos lácteos	Bovino	- Yogurt y productos lácteos fermentados o acidificados  - Mantequilla	NA

- 2. La presente habilitación se mantendrá vigente mientras el establecimiento indicado en el punto precedente demuestre el cumplimiento de los requisitos que dieron lugar a la habilitación.
- 3. Establézcase como periodo de validez de la presente resolución desde su fecha de emisión hasta el **01 de marzo de 2020.**

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

RENATO ARCE BUSTAMANTE DIRECTOR REGIONAL SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO (S) REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

#### RSF/MBS/MCA/MCA

# Distribución:

- David Hector Guerra Maldonado Jefe (S) División Protección Pecuaria Or.OC
- Marcela Caro Astete Supervisor/a Regional de Inspección y Certificación Unidad Técnica Protección Pecuaria - Or.IX
- Marco Antonio Zambrano Gonzalez Jefe de Oficina Oficina Sectorial Villarrica Or.IX

Región de La Araucanía - Francisco Bilbao 931



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección url:http://firmaelectronica.sag.gob.cl/SignServerEsign/visualizadorXML/6C3EDF0789AA127C2CA95976DA4194B2AF4893E5